

Ciudad de México, a 6 de abril de 2020.

Expediente: CNHJ-CM-206/2020.

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

**CC. Jaime Galicia Aguirre y María Teresa Fierro Zamora
Presentes**

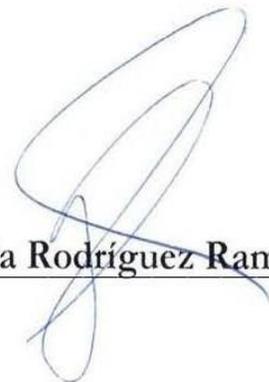
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 6 de abril del año en curso (se anexa al presente), en el que se desecha el recurso de queja presentado por usted, le notificamos del mismo y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

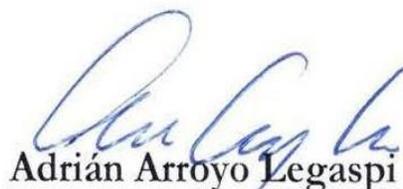
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 06 de abril de 2020

Expediente: CNHJ-CM-206/2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por los **CC. JAIME GALICIA AGUIRRE y MARÍA TERESA FIERRO ZAMORA**, recibido en la Sede Nacional de nuestro partido político el pasado **21 de febrero de 2020**, registrado con número de folio **000764**, por supuestas irregularidades y violaciones en contra del estatuto hechos por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en ese entonces Secretaria con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y actual Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

De dicho documento, se pueden desprender como señalamientos expuestos por la parte quejosa los siguientes:

“Por medio del presente escrito venimos a señalar la violación de los artículos 3° inciso F, e, l, y 53° inciso b, c y e de los estatutos antes mencionados por la Presidenta Interina del Comité Ejecutivo Nacional de Morena compañera YEIDCKOL POLEVNSKY.”

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre

modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEGUNDO.- Este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad en términos de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Lo anterior en consonancia de la lectura integral del recurso de queja, se advierte que el actor no hace valer algún planteamiento sustentado en hechos objetivos que pudieran contravenir los principios contenidos en el Estatuto de MORENA para justificar la procedencia del recurso interpuesto ante este órgano jurisdiccional, toda vez que únicamente aducen artículos del estatuto de Morena sin hacer referencia a planteamientos de derecho, asimismo los actores no señalan domicilio en donde pueda ser emplazada la denunciada, ni aportan pruebas en las que sustenten sus dichos.

Por lo que debe desecharse el recurso de queja interpuesto por notoriamente frívolo en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso e), numeral II del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Finalmente, esta Comisión Nacional deja a salvo el derecho del promovente a efecto de iniciar nuevo procedimiento en contra de la denunciada, siempre y cuando se promuevan en tiempo y forma, además de que el escrito en que se presente cumpla con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y que los hechos sean novedosos respecto de los planteados en el escrito de cuenta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 9 apartado 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por los **CC. JAIME GALICIA AGUIRRE y MARÍA TERESA FIERRO ZAMORA** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 22, inciso e), numeral II del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-206/2020** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a los actores, los **CC. JAIME GALICIA AGUIRRE y MARÍA TERESA FIERRO ZAMORA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados** del Comité Ejecutivo Nacional el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

